

Situación: Comenzando las inscripciones a 20 mm. del borde lateral izquierdo del papel y situando la última línea a 7,5 mm. del borde inferior del papel.

Tipo y tamaño de letra: Avant Garde Gothic estrecha, cuerpo 8 Sistema Didot.

#### 4.3.3.- Fecha, Referencias y Asunto

Las inscripciones para cumplimentar estos extremos se efectuará según las siguientes leyendas:

Fecha

Su referencia

Nuestra referencia

Asunto

Situación: La primera de ellas se insertará en la línea que hace 17/8 de pulgada desde el borde superior del papel. Las siguientes se dispondrán sobre líneas separadas 2/6 de pulgada de la anterior.

Todas las inscripciones se iniciarán a una distancia de 20 mm. desde el borde lateral izquierdo del papel.

Tipo y tamaño de letra: Avant Garde Gothic estrecha, cuerpo 8 del Sistema Didot

#### 4.3.4.- Recuadro para el destinatario

Se utilizará para contener los datos del destinatario y atenderá a lo establecido en la Norma UNE 1013/88, quedando dicho rectángulo definido por sus vértices mediante cuatro pequeñas marcas en forma de ángulo rectángulo de 3 mm. de lado

Situación: Los ángulos superiores deberán situarse a 34 mm. del borde superior del papel y el de la derecha se situará a 20 mm. del borde lateral derecho, existiendo una separación entre ellos de 85 mm.

Cerrando por abajo el recuadro se imprimirán dos ángulos (separados entre sí 85 mm.), situados en su línea horizontal a 64 mm. del borde superior del papel y estando el de la derecha a 20 mm. del borde derecho del papel.

En el ángulo superior izquierdo de este espacio figurará la inscripción "Destinatario" en tipografía Avant Garde Gothic, cuerpo 6 del Sistema Didot.

#### 4.3.5.- Marca para plegado

Para facilitar el plegado e introducción en los sobres de 110 x 220 mm. con ventana a la derecha, según establece la norma UNE 1.017/85, y la Orden de la Consejería de Presidencia de 17 de febrero de 1.984 (BOJA 22), deberán llevar impresos una marca de 3 mm. situada a 87 mm. del borde superior del papel y junto en el borde izquierdo.

El plegado en tres se efectuará de la forma siguiente:

- Se hace coincidir el borde inferior de la hoja con la marca de plegado y se hace el doblez.
- Se da la vuelta al conjunto obtenido.
- Se abate el borde superior de la carta, practicando el nuevo doblado coincidente con la marca de plegado.

#### 4.3.6.- Color tintas

Gris pantone 446

### 5.- SEGUNDAS Y SUCESIVAS HOJAS

#### 5.1.- Utilización

Se utilizará para segundas y sucesivas hojas de los documentos y escritos a que se refieren los apartados 3 y 4 del presente anexo.

#### 5.2.- Formato

Exclusivamente A4 (210 x 297 mm.)

#### 5.3.- Naturaleza y disposición de las inscripciones

Se utilizará preferentemente papel sin imprimir, numerándose mecanográficamente el nº de la página que corresponda en el ángulo superior derecho.

5.3.1.- Excepcionalmente podrá utilizarse papel preimpreso con la siguiente inscripción:

5.3.1.1.- Nombre o Nombre y signo integrados

Estará compuesto por la leyenda "JUNTA DE ANDALUCIA" o bien integrando dicha leyenda y el escudo, en su versión condensada, y reproducidos al 40 % del ejemplificado en el Manual del Diseño Gráfico establecido en el Decreto 127/85.

Situación: Esquina superior derecha del papel, determinada por el ángulo descrito a 20 mm. del borde superior y a 20 mm. del borde derecho del mismo.

5.3.1.2.- Color tintas: Gris pantone 446.

En este caso la paginación se numerará debajo de la inscripción

## CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ACUERDO de 5 de julio de 1989, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación, del convenio colectivo de trabajo de ámbito interprovincial, de la empresa Compañía Andaluza de Bebidas Gaseosas, S.A.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Compañía Andaluza de Bebidas Gaseosas, S.A. recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, en fecha 15 de julio de 1989 suscrito por la representación de la Empresa y los trabajadores con fecha de 5 de mayo de 1989, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

#### ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito Interprovincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de julio de 1989.- El Director General, Ramón Marre-ro Gómez.

**V CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA COMPAÑIA ANDALUZA DE BEBIDAS / GASEOSAS, S.A. (COANBEGA, S.A.).**

Las partes han acordado la prórroga del Texto Articulado / resultante de los III y IV Convenios Colectivos de esta Empresa publicados en los B.O.J.A. números 59 de 6 de Julio de 1.987 y 53 de 8 de Julio de 1.988, con las siguientes modificaciones:

Su artículo 4º queda sustituido por el siguiente:

**"Artículo 4º.- Ambito temporal o vigencia.-** Entrará en vigor el 1 de Enero de 1.989 siendo su duración hasta el 31 de Diciembre de 1.989. En los dos últimos meses de su vigencia, cualquiera de las partes podrá denunciarlo solicitando la renovación o revisión del mismo o resolviendo sobre su participación en la tramitación y discusión de un Convenio de ámbito provincial con igual periodo de vigencia y cumplimentando lo dispuesto al respecto en el Estatuto de los Trabajadores".

**CAPITULO IV**

**Condiciones económicas**

Los Anexos 1.- Tabla Salarial y 2.- Antigüedad, a que hacen referencia los artículos 23º y 24º quedan sustituidos por los incorporados al presente texto bajo los mismos números y epígrafes. Del mismo modo, el Anexo 3.- Recargo nocturnidad/hora ordinaria, a / que hace referencia el artículo 24º.2, queda sustituido por el incorporado al presente texto bajo el mismo número y epígrafe.

**Artículo 25º.- 1. Retribuciones complementarias.- El Anexo 4.- Departamento Comercial.- Sistema de incentivos por objetivos para Coordinadores A y B queda sustituido por el Anexo con igual número y epígrafe incorporado al presente texto.**

**El Anexo 5.- Departamento Comercial.- Sistema de incentivo por objetivos para Mercadistas y Autoventistas queda sustituido por el Anexo con igual número y epígrafe incorporado al presente texto.**

**El Anexo 6.- Departamento Comercial.- Sistema de incentivos por objetivos para Preventistas, Supervisores, Preventistas-Proprietarios, Preventistas-Gestores y Preventistas-Mercadistas queda sustituido por el Anexo con igual número y epígrafe incorporado al presente texto.**

**El Anexo 7.- Departamento Comercial.- Sala de Ventas de Jerez, Servicio Directo a Colaboradores.- Tipos de Comisiones, queda / sustituido por el Anexo con igual número y epígrafe incorporado al / presente texto.**

**Los Anexos 8, 9, 10 y 11 del III Convenio que quedaron provisionalmente sin modificar en el IV Convenio referentes a los tipos de comisiones para Distribución de Preventa en cada una de las Salas de Ventas, han quedado definitivamente redactados para el presente / como Anexos con iguales números para las Salas de Ventas (Distribución) de Sevilla, Jerez, Córdoba y Huelva, respectivamente.**

**En el Anexo 12.- Departamento Comercial, queda establecido el Sistema de incentivos por objetivos para Equipo Mecánicos Post-Mix (seis personas) de las distintas Salas de Ventas.**

Se encuentra pendiente la determinación del sistema de incentivos para el personal de Ventas Especiales, Publicidad y Relaciones Públicas, de Sevilla, acordado que fuese incorporado al presente Convenio mediante el correspondiente Anexo.

**Los Anexos 12 y 13 del Convenio anterior quedan sustituidos, respectivamente, por el Anexo 14.- Departamento Técnico.- Sistema de Primas.- Producción Sevilla, y el Anexo 15.- Departamento Técnico.- Sistema de Primas.- Producción Córdoba.**

**Los Anexos 14.- Centro de Trabajo Jerez.- Almacén de Cajas y 15.- Centro de Trabajo Huelva.- Almacén de Cajas, del anterior Convenio, quedan provisionalmente sin modificar pendientes de su revisión, acordada la cual quedarán incorporados al presente Convenio como Anexos números 16 y 17.**

**El Anexo 16 del Convenio anterior queda sustituido por el / Anexo 18.- Centro de Trabajo Sevilla.- Transportes Pesados, incorporado al presente texto.**

**Artículo 25º.2.- Horas extraordinarias.- El Anexo 17 del / anterior Convenio queda sustituido por el Anexo 19 incorporado al / presente texto.**

**Artículo 30º.- Indemnización por cese.- El Anexo 18 del anterior Convenio queda sustituido por el Anexo 20.- Salario indemnización cese personal temporero, incorporado al presente texto.**

**Artículo 31º.- Dietas.- Las cantidades reseñadas en dicho / artículo quedan sustituidas respectivamente por las siguientes: 3.574 y 1.226 pesetas.**

**Artículo 32º.- Ayudas a comida para el personal de Distribución.- Queda establecida en 519 ptas./día efectivamente trabajado / para el personal de Distribución de todas las Salas de Ventas, suprimiéndose, por tanto, el Anexo 19 del anterior Convenio.**

**Artículo 33º.- Quebranto de moneda.- La cantidad reseñada / on dicho artículo queda sustituida por la de 1.430 pesetas.**

**Artículo 34º.- Ayudas sociales.- Las cantidades reseñadas / en los párrafos o apartados de dicho artículo que seguidamente se detallan, quedan sustituidas por las que a continuación se especifican:**

- 1.- Por matrimonio del trabajador: 17.354 pesetas.
- 2.- Por nacimiento de un hijo: 9.190 pesetas.
- 3.- Por hijos subnormales que precisen una educación especial: "... hasta un máximo de 14.295 pesetas.
- 4.- Por jubilación voluntaria de un trabajador fijo de plantilla:
 

A los 60 años:	630.110 pesetas.
" " 61 "	552.559 "
" " 62 "	535.000 "
" " 63 "	481.500 "
" " 64 "	374.500 "
" " 65 "	294.250 "

**Artículo 35º.- Bolsa de Vacaciones.- Su actual redacción / queda sustituida por la siguiente:**

**"Artículo 35º.- Bolsa de Vacaciones.-** Al objeto de compensar o indemnizar de algún modo al personal fijo de plantilla por el condicionamiento, en cuanto a la fecha del disfrute de sus vacaciones, resultante del carácter fuertemente estacional del trabajo en la Empresa, dicho personal tendrá derecho a percibir, al comienzo del mencionado disfrute, el importe de quince días del salario reseñado en el Anexo 1, más antigüedad en su caso, y más 40.000 pesetas, cantidad esta última que sólo percibirán las categorías de Peones Ordinarios, Subalternos, Peones Especialistas, Ayudantes y Auxiliares, Oficiales de 2º, Oficiales de 1º y Encargados de Grupo".

**Aclaraciones sobre el trabajo en sábados a que se refiere / el Artículo 19º.- Jornada de Trabajo.- 1º.** Los festivos allí reseñados, además de las Fiestas Locales son, en 1.989, los siguientes: 6 de Enero, 28 de Febrero, 23 y 24 de Marzo, 1 de Mayo, 25 de Mayo, 15 de Agosto, 12 de Octubre, 1 de Noviembre, 6 de Diciembre, 8 y 25 de Diciembre. 2º. Las cantidades allí especificadas a percibir por parte del personal de Ventas en cada sábado trabajado, quedan sustituidas por las siguientes: Encargados de Grupo y Oficiales de 1º, 5.400 ptas.; Oficiales de 2º, 5.200 ptas.; Ayudantes, 5.000 ptas. y más las comisiones devengadas, en su caso, a los tipos ordinarios establecidos y más la Ayuda a Comida a que se refiere el Artículo 32º / 3º. El trabajo en dichos sábados del personal de Almacenes y de Talleres Mecánicos, seguirá retribuyéndose como hasta ahora, es decir, como horas extraordinarias, haciéndose efectiva además a cada trabajador, por cada sábado trabajado, la cantidad de 1.400 ptas. 4º. De este mismo modo, es decir, como horas extraordinarias y más 1.400 / ptas. por jornada completa trabajada, se retribuirá el trabajo en dichos días o en cualquier otro no laborable de cualquier otro personal que no fuese de Ventas. 5º. La realización de trabajos especiales distintos a los de Preventa o Distribución y aquellos que, en general no devenguen incentivos o comisiones, por parte del personal / del Departamento Comercial en sábados y festivos durante una jornada no inferior a la ordinaria de trabajo, darán derecho al percibo de / las siguientes cantidades: Encargados de Grupo y Oficiales de 1º, 8.100 ptas./día; Oficiales de 2º, 7.800 ptas./día; Ayudantes, 7.500 / ptas./día.

**CLAUSULA DE REVISION SALARIAL**

En el supuesto de que el incremento anual del I.P.C. registre al 31 de Diciembre de 1.989 un crecimiento superior al porcentaje de aumento salarial pactado en este Convenio, y que para ningún concepto retributivo ha sido inferior al siete por ciento, se efectuará una revisión salarial equivalente a dicha diferencia que se aplicará sobre las bases vigentes al 31 de Diciembre de 1.988. La revisión se llevará a cabo una vez que se constate oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística el I.P.C. real de 1.989 y, cuando proceda, se abonará con efectos del 1 de Enero de dicho año. Tal revisión servirá de base de cálculo para la negociación salarial de 1.990.

**ANEXO 1**

**TABLA SALARIAL**

**VIGENCIA: 1-1-89 a 31-12-89**

	<b>SALARIO/DIA(1)</b>	<b>TOTAL ANUAL(2)</b>
PEONES.....	2.134	970.970
SUBALTERNOS.....	2.339	1.064.245
AYUDANTES, PEONES ESPECIALISTAS / Y AUXILIARES ADMINISTRATIVOS....	2.355	1.071.525
OFICIALES DE 2º.....	2.398	1.091.090
OFICIALES DE 1º.....	2.495	1.135.225
ENCARGADOS DE GRUPO.....	2.575	1.171.625
JEFES DE SECCION.....	2.682	1.220.310
LICENCIADOS SUPERIORES.....	3.070	1.396.850
A.T.S. EMPRESA.....	3.219	1.464.645
MEDICO EMPRESA.....	3.474	1.580.670

(1) Los anteriores importes están referidos a la jornada completa. El trabajo a tiempo parcial sólo dará derecho a la parte proporcional correspondiente.



104	2.022.000	1.682.000
105	2.065.000	1.720.000
106	2.097.000	1.742.000
107	2.129.000	1.764.000
108	2.161.000	1.786.000
109	2.193.000	1.808.000
110	2.225.000	1.830.000
111	2.257.000	1.852.000
112	2.279.000	1.874.000
113	2.306.000	1.896.000
114	2.333.000	1.918.000
115	2.360.000	1.940.000
116	2.380.000	1.955.000
117	2.400.000	1.970.000
118	2.420.000	1.985.000
119	2.440.000	2.000.000
120	2.460.000	2.015.000

103	1.106.000	1.066.000
104	1.128.000	1.088.000
105	1.150.000	1.110.000
106	1.172.000	1.132.000
107	1.194.000	1.154.000
108	1.216.000	1.176.000
109	1.238.000	1.198.000
110	1.260.000	1.220.000
111	1.275.000	1.235.000
112	1.290.000	1.250.000
113	1.305.000	1.265.000
114	1.320.000	1.280.000
115	1.335.000	1.295.000
116	1.345.000	1.305.000
117	1.355.000	1.315.000
118	1.365.000	1.325.000
119	1.375.000	1.335.000
120	1.385.000	1.345.000

**ACLARACIONES**

1ª. En futuros Convenios, la cantidad de pesetas correspondiente a objetivo cubierto o escalón 100 de la columna "Porcentaje 7 sobre Cuota" se determinará aplicando simplemente a la cantidad vigente en cada momento el porcentaje de variación general que se acordase en el Convenio de que se trate, quedando pendientes de negociación entonces las pesetas/año a percibir en los restantes escalones.

2ª. El objetivo a cubrir -escalón 100- se determinará en años sucesivos conforme a los objetivos básicos del Plan Comercial correspondiente: Cuota de Ventas, introducción de sabores o formatos, participación en ventas de éstos, gestión de cobros, etc., a medida que tales objetivos se puedan ir cuantificando respecto de cada interesado.

3ª. La cuota en cajas para el escalón 100 fijada para cada año, permanecerá, a lo largo del año de que se trate, siempre que no se produzcan modificaciones ajenas al respectivo responsable o interesado. De producirse tales modificaciones (ajuste de Rutas, cambios importantes en la situación del Mercado, etc.) se modificará, también proporcionalmente dicha cuota.

4ª. Anticipos mensuales a cuenta liquidación anual.- Se devengarán en cada uno de los meses de Enero a Noviembre, incluyéndose en las nóminas mensuales de Febrero a Diciembre, supuesta la prestación efectiva del trabajo durante cinco días en todas y cada una de las semanas del año (5x5=260 días), o sea, habiendo trabajado también el interesado los sábados a que se refiere el artículo 19 del Convenio, salvo vacaciones cuyo período de disfrute se considerará como de trabajo efectivo a estos efectos.

5ª. Liquidación anual.- Se practicará en el mes de Enero del año siguiente, una vez conocida la venta del año anterior y, consiguientemente, una vez determinado el "porcentaje sobre cuota" conseguido y teniendo en cuenta los días de trabajo efectivamente prestados, salvo vacaciones. Ello, del mismo modo que el especificado en la Aclaración 4ª anterior.

A las pesetas resultantes se le restarán las cantidades percibidas como anticipos liquidándose la diferencia.

6ª. Coordinador A es la persona asignada definitivamente a dicho puesto de Coordinador una vez superado el aprendizaje y el período de prueba. Coordinador B es la persona no asignada todavía definitivamente al citado puesto.

**ACLARACIONES**

1ª. En futuros Convenios, la cantidad de pesetas correspondiente a objetivo cubierto o escalón 100 de la columna "Porcentaje 7 sobre Cuota" se determinará aplicando simplemente a la cantidad vigente en cada momento el porcentaje de variación general que se acordase en el Convenio de que se trate, quedando pendientes de negociación entonces las pesetas/año a percibir en los restantes escalones.

2ª. El objetivo a cubrir -escalón 100- se determinará en años sucesivos conforme a los objetivos básicos del Plan Comercial correspondiente: Cuota de Ventas, introducción de sabores o formatos, participación en ventas de éstos, gestión de cobros, etc., a medida que tales objetivos se puedan ir cuantificando respecto de cada interesado.

3ª. La cuota en cajas para el escalón 100 fijada para cada año, permanecerá, a lo largo del año de que se trate, siempre que no se produzcan modificaciones ajenas al respectivo responsable o interesado. De producirse tales modificaciones (ajuste de Rutas, cambios importantes en la situación del Mercado, etc.) se modificará, también proporcionalmente dicha cuota.

4ª. Anticipos mensuales a cuenta liquidación anual.- Se devengarán en cada uno de los meses de Enero a Noviembre, incluyéndose en las nóminas mensuales de Febrero a Diciembre, supuesta la prestación efectiva del trabajo durante cinco días en todas y cada una de las semanas del año (5x5=260 días), o sea, habiendo trabajado también el interesado los sábados a que se refiere el artículo 19 del Convenio, salvo vacaciones cuyo período de disfrute se considerará como de trabajo efectivo a estos efectos.

5ª. Liquidación anual.- Se practicará en el mes de Enero del año siguiente, una vez conocida la venta del año anterior y, consiguientemente, una vez determinado el "porcentaje sobre cuota" conseguido y teniendo en cuenta los días de trabajo efectivamente prestados, salvo vacaciones. Ello, del mismo modo que el especificado en la Aclaración 4ª anterior.

6ª. Retribución por este concepto a los sustitutos.- La persona que sustituyese circunstancialmente a un Mercadista percibirá, en lugar de las comisiones o incentivos que viniese devengando por su trabajo habitual, la cantidad de 3.707 ptas. por cada día en que, efectivamente, realizase tal sustitución. Cuando ésta fuese de un Autoventista, el sustituto percibirá 3.804 ptas./día.

Si una misma persona sustituyese a un mismo Mercadista o, en su caso, a un mismo Autoventista ininterrumpidamente por más de tres meses dentro del año, el sustituto quedará a resultas de la liquidación anual que correspondiese al sustituido. Ello, en la proporción correspondiente al tiempo en que efectivamente hubiese realizado dicha sustitución.

Si una misma persona sustituyese a varios Mercadistas o, en su caso, Autoventistas sucesivamente y tales sustituciones sumasen más de seis meses en el año, el sustituto quedará a resultas de las liquidaciones anuales a practicar a los sustituidos en la proporción promedia correspondiente al tiempo trabajado en tales sustituciones.

**ANEXO 5**

**DEPARTAMENTO COMERCIAL**

Sistema de incentivos por objetivos para Mercadistas y Autoventistas. Cuota considerada: La fijada para 1.989 a cada interesado.

PORCENTAJE/ SOBRE CUOTA	PTAS./AÑO A PERCIBIR POR EL INTERESADO DE QUE SE TRATE:	
	AUTOVENTISTA	MERCADISTA
85	915.000	875.000
86	920.000	880.000
87	925.000	885.000
88	930.000	890.000
89	935.000	895.000
90	940.000	900.000
91	950.000	910.000
92	960.000	920.000
93	970.000	930.000
94	980.000	940.000
95	990.000	950.000
96	1.000.000	960.000
97	1.010.000	970.000
98	1.020.000	980.000
99	1.030.000	990.000
100	1.040.000	1.000.000
101	1.062.000	1.022.000
102	1.084.000	1.044.000

**ANEXO 6**

**DEPARTAMENTO COMERCIAL**

Sistema de incentivos por objetivos para Preventistas, Supervisores, / Preventistas-Promotores, Preventistas-Gestores y Preventistas-Mercadistas.

Cuota considerada: La fijada para 1.989 a cada interesado.

PORCENTAJE/ SOBRE CUOTA	PTAS./AÑO A PERCIBIR POR EL INTERESADO DE QUE SE TRATE: PREVENTISTAS Y SUPERVISORES	
	85	-
86	-	-
87	-	-
88	-	-
89	-	-

90	1.135.000
91	1.145.000
92	1.155.000
93	1.165.000
94	1.175.000
95	1.185.000
96	1.205.000
97	1.225.000
98	1.245.000
99	1.265.000
100	1.285.000
101	1.312.000
102	1.339.000
103	1.366.000
104	1.393.000
105	1.420.000
106	1.442.000
107	1.464.000
108	1.486.000
109	1.508.000
110	1.530.000
111	1.540.000
112	1.550.000
113	1.560.000
114	1.570.000
115	1.580.000
116	1.590.000
117	1.600.000
118	1.610.000
119	1.620.000
120	1.630.000

**ACLARACIONES**

1º. En futuros Convenios, la cantidad de pesetas correspondiente a objetivo cubierto o escalón 100 de la columna "Porcentaje / sobre Cuota" se determinará aplicando simplemente a la cantidad vigente en cada momento el porcentaje de variación general que se acordase en el Convenio de que se trate, quedando pendientes de negociación entonces las pesetas/año a percibir en los restantes escalones.

2º. El objetivo a cubrir -escalón 100- se determinará en años sucesivos conforme a los objetivos básicos del Plan Comercial correspondiente: Cuota de Ventas, introducción de sabores o formatos, participación en ventas de éstos, gestión de cobros, etc., a medida que tales objetivos se puedan ir cuantificando respecto de cada interesado.

3º. La cuota en cajas para el escalón 100 fijada para cada año, permanecerá, a lo largo del año de que se trate, siempre que no se produzcan modificaciones ajenas al respectivo responsable o interesado. De producirse tales modificaciones (reajuste de Rutas, cambios importantes en la situación del Mercado, etc.) se / modificará, también proporcionalmente dicha cuota.

4º. Anticipos mensuales a cuenta liquidación anual.- Se / devengarán en cada uno de los meses de Enero a Noviembre, incluyéndose en las nóminas mensuales de Febrero a Diciembre, supuesta la / prestación efectiva del trabajo durante cinco días en todas y cada una de las semanas del año (52x5=260 días), o sea, habiendo trabajado también el interesado los sábados a que se refiere el artículo /

19 del Convenio, salvo vacaciones cuyo periodo de disfrute se considerará como de trabajo efectivo a estos efectos.

5º. Liquidación anual.- Se practicará en el mes de Enero del año siguiente, una-vez-conocida la venta del año anterior y, / consiguientemente, una-vez-determinado el "porcentaje sobre cuota" / conseguido y teniendo en cuenta los días de trabajo efectivamente / prestados, salvo vacaciones. Ello, del mismo modo que el especificado en la Aclaración 4ª anterior.

6º. Retribución por este concepto a los sustitutos.- 1. La persona que sustituyese circunstancialmente a un Preventista, / Supervisor, Preventista Promotor o Preventista-Gestor percibirá, / en lugar de las comisiones o incentivos que viniese devengando / por su trabajo habitual, la cantidad de 4.446 ptas. por cada día / en que, efectivamente, realizase tal sustitución.

2. Si una misma persona sustituyese a un mismo Preventista ininterrumpidamente por más de tres meses dentro del año, / el sustituto quedará a resultas de la liquidación anual que correspondiese al sustituido. Ello, en la proporción correspondiente al tiempo en que efectivamente hubiese realizado dicha sustitución.

3. Si una misma persona sustituyese a varios Preventistas sucesivamente y tales sustituciones sumasen más de seis meses en el año, el sustituto quedará a resultas de las liquidaciones / anuales a practicar a los sustituidos en la proporción promedio / correspondiente al tiempo trabajado en tales sustituciones.

ANEXO 7

**DEPARTAMENTO COMERCIAL**

**SALA DE VENTAS DE JEREZ: Servicio Directo a Colaboradores.**

PUESTOS DE TRABAJO	TIPOS DE COMISIONES			
	NORMALES	LITROS	LATAS	2000 PET
Vendedor Colaboradores	2'85	4'15	2'05	3'00
Candidatos Colaboradores	1'85	2'25	1'30	1'60

**ASIMILACIONES:**

A las latas, el 200 cc, 330 y 500 s/retorno.  
Al 2000, el 1500 PET.

**ACLARACION**

La diferencia en pesetas resultante entre los expresados tipos de comisión y los reseñados para los citados puestos de trabajo en el Anexo del anterior Convenio Colectivo de Empresa, el del año 1.987, se pondrá por COANBEGA, S.A. a disposición de la / Agrupación de Personal del Centro de Trabajo de la Empresa en Jerez, que destinará dichas cantidades a financiar atenciones sociales programadas o que se programen para los trabajadores del citado Centro.

ANEXO 8

**SALA DE VENTAS DE SEVILLA (Distribución)**

**NUEVOS TIPOS DE COMISIONES A PARTIR DE ENERO 89**

PUESTOS DE TRABAJO	TIPOS DE COMISIONES				
	NORMALES	POST-MIX	LITROS	LATAS	COCA-COLA 2.000
VENDEDOR PREVENTA SOLO	14'05		17'80	9'90	12'40
" " ACOMPAÑADO	8'15		10'65	5'90	7'50
CANDIDATO PREVENTA	6'00		7'25	4'40	5'15
AYUDANTE PREVENTA	3'85		5'40	2'70	3'95
VENDEDOR POST-MIX	5'50	5'50	7'95	4'05	5'50
CANDIDATO	3'85	3'85	5'50	2'70	4'05

**ASIMILACIONES:**

A las latas, el 200 cc, 330 y 500 s/retorno.  
Al 2000, el 1500 PET.

NUEVOS TIPOS DE COMISIONES A PARTIR DE ENERO 89

PUESTOS DE TRABAJO	Todos los Tipos	NORMALES	POST-MIX	LITROS	LATAS	COCA-COLA 2.000
VENDEDOR PREVENTA SOLO		14'65		18'45	10'20	12'85
" " ACOMPAÑADO		8'85		11'30	6'00	7'95
CANDIDATO PREVENTA		6'20		7'45	4'55	5'20
AYUDANTE "		4'05		5'50	2'65	3'95

## ANEXO 9

SALA DE VENTAS DE JEREZ  
(Distribución)ASIMILACIONES:

A las latas, el 200 cc, 330 y 500 s/retorno.

Al 2000, el 1500 PET.

NUEVOS TIPOS DE COMISIONES A PARTIR DE ENERO 89

PUESTOS DE TRABAJO	Todos los Tipos	NORMALES	POST-MIX	LITROS	LATAS	COCA-COLA 2.000
VENDEDOR PREVENTA SOLO		14'20		18'10	10'15	12'70
" " ACOMPAÑADO		8'15		11'10	5'95	7'90
" COLABORADORES		4'25	2'85	6'10	3'20	4'25
CANDIDATO PREVENTA		6'10		7'30	4'40	5'20
AYUDANTE "		4'15		5'50	2'90	4'05

## ANEXO 10

SALA DE VENTAS DE CORDOBA  
(Distribución)ASIMILACIONES:

A las latas, el 200 cc, 330 y 500 s/retorno.

Al 2000, el 1500 PET.

NUEVOS TIPOS DE COMISIONES A PARTIR DE ENERO 89

PUESTOS DE TRABAJO	Todos los Tipos	NORMALES	POST-MIX	LITROS	LATAS	COCA-COLA 2.000
VENDEDOR PREVENTA SOLO		14'65		18'00	10'20	12'70
" " ACOMPAÑADO		8'55		10'95	6'00	7'55
CANDIDATO PREVENTA		6'20		7'30	4'40	5'20
AYUDANTE "		4'15		5'45	2'90	3'95

## ANEXO 11

SALA DE VENTAS DE HUELVA  
(Distribución)ASIMILACIONES:

A las latas, el 200 cc, 330 y 500 s/retorno.

Al 2000, el 1500 PET.

## ANEXO 12

gente en cada momento el porcentaje de variación general que se acordase en el Convenio de que se trató, quedando pendientes de negociación entonces las posetas/año a percibir en los restantes escalones.

DEPARTAMENTO COMERCIAL

Sistema de incentivos por objetivos para Equipo Mecánicos Post-Mix -/ (6 personas) de las distintas Salas de Ventas).

Cuota considerada: La fijada para 1.989 a dicho Equipo

PORCENTAJE/ SOBRE CUOTA	PTAS./AÑO A DEVENGAR POR EL EQUIPO.
85	5.800.000
86	5.860.000
87	5.920.000
88	5.980.000
89	6.040.000
90	6.100.000
91	6.160.000
92	6.220.000
93	6.280.000
94	6.340.000
95	6.400.000
96	6.490.000
97	6.580.000
98	6.670.000
99	6.760.000
100	6.850.000
101	7.020.000
102	7.190.000
103	7.360.000
104	7.530.000
105	7.700.000
106	7.865.000
107	8.030.000
108	8.195.000
109	8.360.000
110	8.525.000
111	8.620.000
112	8.715.000
113	8.810.000
114	8.905.000
115	9.000.000
116	9.060.000
117	9.120.000
118	9.180.000
119	9.240.000
120	9.300.000

ACLARACIONES

1ª. En futuros Convenios, la cantidad de posetas correspondiente a objetivo cubierto o escalón 100 de la columna "Porcentaje 7 sobre Cuota" se determinará aplicando simplemente a la cantidad vi-

2ª. El objetivo a cubrir -escalón 100- se determinará en años sucesivos conforme a los objetivos básicos del Plan Comercial correspondiente: Cuota de Ventas, introducción de sabores o formatos, participación en ventas de éstos, gestión de cobros, etc., a medida que tales objetivos se puedan ir cuantificando respecto de cada interesado.

3ª. La cuota en cajas para el escalón 100 fijada para cada año, permanecerá, a lo largo del año de que se trate, siempre 7 - que no se produzcan modificaciones ajenas al respectivo responsable o interesado. De producirse tales modificaciones (reajuste de Rutas, cambios importantes en la situación del Mercado, etc.) se / modificará, también proporcionalmente dicha cuota.

4ª. Anticipos mensuales a cuenta liquidación anual.- Se / devengarán en cada uno de los meses de Enero a Noviembre, incluyéndose en las nóminas mensuales de Febrero a Diciembre, supuesta la prestación efectiva del trabajo durante cinco días en todas y cada una de las semanas del año (52x5=260 días), o sea, habiendo trabajado también el interesado los sábados a que se refiere el artículo / 19 del Convenio, salvo vacaciones cuyo periodo de disfrute se considerará como de trabajo efectivo a estos efectos.

5ª. Liquidación anual.- Se practicará en el mes de Enero del año siguiente, una vez conocida la venta del año anterior y, / consiguientemente, una vez determinado el "porcentaje sobre cuota" / conseguido y teniendo en cuenta los días de trabajo efectivamente / prestados, salvo vacaciones. Ello, del mismo modo que el especificado en la Aclaración 4ª anterior.

6ª. Las "Ptas./Año a devengar por el Equipo" son los totales a distribuir entre las seis personas que actualmente lo constituyen, según el escalón alcanzado sobre cuota. Dicha distribución se realizará de acuerdo con los criterios ya establecidos y / teniendo en cuenta que de la cantidad resultante para cada uno se / deducirá la parte proporcional correspondiente a los días no trabajados por cualquier causa salvo vacaciones, según ha quedado dicho en la Aclaración 4ª anterior. Las cantidades retenidas en ningún / caso engrosarán el fondo salvo que el trabajo no realizado por el miembro del Equipo de que se trate, lo hubiese sido hecho por otro u otros de dicho Equipo, abonándose entonces al que lo hubiese llevado a cabo. Si aumentase o disminuyese el número de seis mecánicos considerado, se modificaría proporcionalmente la columna "Ptas. Año a devengar", teniendo en cuenta también la fecha en que tal modificación se produjese.

ANEXO 14

DEPARTAMENTO TECNICO.- SISTEMA DE PRIMAS.- NUEVOS VALORES DESDE 1-1-89 A 31-12-89  
PRODUCCION SEVILLA

RENDIMIENTO MECANICO	GRUPO I LITRO		GRUPO II		GRUPO III					
	CAJAS -/ POR H./.- PRODUCTO		CAJAS -/ POR H./.- PRODUCTO		M E Y E R		A G U I L A		M E Y E R + A G U I L A	
	PRIMA	PRIMA	PRIMA	PRIMA	PRODUCTO	PRIMA	PRODUCTO	PRIMA	PRODUCTO	PRIMA
0'45	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0'46	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0'47	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0'48	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0'49	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0'50	750	537	1250	537	625	537	416	537	1041	537
0'51	739	558	1275	558	637	558	425	558	1062	558
0'52	730	576	1300	576	650	576	433	576	1083	576
0'53	799	602	1325	602	662	602	441	602	1103	602
0'54	810	615	1350	615	675	615	450	615	1125	615
0'55	825	635	1375	635	687	635	458	635	1146	635
0'56	840	652	1400	652	700	652	466	652	1167	652
0'57	855	670	1425	670	712	670	475	670	1187	670
0'58	870	692	1450	692	725	692	483	692	1208	692
0'59	885	708	1475	708	737	708	491	708	1229	708
0'60	900	727	1500	727	750	727	500	727	1250	727
0'61	915	748	1525	748	762	748	508	748	1271	748
0'62	930	767	1550	767	775	767	516	767	1291	767
0'63	945	786	1575	786	787	786	525	786	1312	786
0'64	960	802	1600	802	800	802	533	802	1333	802
0'65	975	826	1625	826	812	826	541	826	1354	826
0'66	990	843	1650	843	825	843	550	843	1375	843
0'67	1005	861	1675	861	837	861	558	861	1396	861
0'68	1020	883	1700	883	850	883	566	883	1416	883
0'69	1035	901	1725	901	862	901	575	901	1437	901
0'70	1050	920	1750	920	875	920	583	920	1458	920
0'71	1065	994	1775	994	887	994	591	994	1479	994
0'72	1080	1064	1800	1064	900	1064	600	1064	1500	1064
0'73	1095	1131	1825	1131	912	1131	608	1131	1521	1131
0'74	1110	1140	1850	1140	925	1140	616	1140	1541	1140
0'75	1115	1260	1875	1260	937	1260	625	1260	1562	1260
0'76	1110	1321	1900	1321	950	1321	633	1321	1583	1321
0'77	1115	1386	1925	1386	962	1386	641	1386	1604	1386
0'78	1110	1443	1950	1443	975	1443	650	1443	1625	1443
0'79	1115	1500	1975	1500	987	1500	658	1500	1646	1500
0'80	1200	1561	2000	1561	1000	1561	666	1561	1666	1561
0'81	1215	1610	2025	1610	1012	1610	675	1610	1687	1610
0'82	1210	1664	2050	1664	1025	1664	683	1664	1708	1664
0'83	1215	1718	2075	1718	1037	1718	691	1718	1729	1718
0'84	1210	1771	2100	1771	1050	1771	700	1771	1750	1771
0'85	1215	1820	2125	1820	1062	1820	708	1820	1770	1820
0'86	1210	1867	2150	1867	1075	1867	716	1867	1791	1867
0'87	1315	1914	2175	1914	1087	1914	725	1914	1812	1914
0'88	1310	1962	2200	1962	1100	1962	733	1962	1833	1962
0'89	1315	2008	2225	2008	1112	2008	741	2008	1854	2008
0'90	1310	2050	2250	2050	1125	2050	750	2050	1875	2050
0'91	1365	2096	2275	2096	1137	2096	758	2096	1896	2096
0'92	1380	2136	2300	2136	1150	2136	766	2136	1916	2136
0'93	1395	2180	2325	2180	1162	2180	775	2180	1937	2180
0'94	1410	2220	2350	2220	1175	2220	783	2220	1958	2220
0'95	1425	2260	2375	2260	1187	2260	791	2260	1979	2260
0'96	1440	2298	2400	2298	1200	2298	800	2298	2000	2298
0'97	1455	2338	2425	2338	1212	2338	808	2338	2020	2338
0'98	1470	2374	2450	2374	1225	2374	816	2374	2041	2374
0'99	1485	2413	2475	2413	1237	2413	825	2413	2062	2413
1'00	1500	2449	2500	2449	1250	2449	833	2449	2083	2449

El importe del anexo Plus Decreto-Ley 43/77, incrementado en un 7 %, se continuará abonando indepen-

temente. Continuarán vigentes las actuales normas para la aplicación del sistema de primas.

ANEXO 15

DEPARTAMENTO TECNICO.- SISTEMA DE PRIMAS.- NUEVOS VALORES DESDE 1-1-89 a 31-12-89

PRODUCCION CORDORA

RENDIMIENTO MECANICO	PRIMA DIARIA PESETAS	CAJAS/HORA PRODUCIDAS EN EL DIA/ DE QUE SE TRATE.			
		NORMALES	IGLCO	LITRO	P E T
0'50	641	552	500	729	1250
0'51	685	563	510	744	1275
0'52	725	574	520	758	1300
0'53	762	585	530	773	1325
0'54	794	596	540	787	1350
0'55	822	607	550	802	1375
0'56	849	618	560	816	1400
0'57	871	629	570	831	1425
0'58	890	640	580	846	1450
0'59	907	651	590	860	1475
0'60	923	662	600	875	1500
0'61	937	673	610	889	1525
0'62	949	684	620	904	1550
0'63	961	696	630	919	1575
0'64	970	707	640	933	1600
0'65	980	718	650	948	1625
0'66	990	729	660	962	1650
0'67	999	740	670	977	1675
0'68	1009	751	680	991	1700
0'69	1020	762	690	1006	1725
0'70	1031	773	700	1021	1750
0'71	1043	784	710	1035	1775
0'72	1058	795	720	1050	1800
0'73	1074	806	730	1064	1825
0'74	1092	817	740	1079	1850
0'75	1113	828	750	1094	1875
0'76	1136	839	760	1108	1900
0'77	1162	850	770	1123	1925
0'78	1193	861	780	1137	1950
0'79	1226	872	790	1152	1975
0'80	1264	883	800	1166	2000
0'81	1305	894	810	1181	2025
0'82	1352	905	820	1196	2050
0'83	1403	916	830	1210	2075
0'84	1459	927	840	1225	2100
0'85	1520	938	850	1239	2125
0'86	1589	949	860	1254	2150
0'87	1662	960	870	1268	2175
0'88	1742	972	880	1283	2200
0'89	1829	983	890	1298	2225
0'90	1923	994	900	1312	2250
0'91	2023	1005	910	1327	2275
0'92	2131	1016	920	1341	2300
0'93	2248	1027	930	1356	2325
0'94	2371	1038	940	1371	2350
0'95	2504	1049	950	1385	2375
0'96	2646	1060	960	1400	2400
0'97	2797	1071	970	1414	2425
0'98	2956	1082	980	1429	2450
0'99	3127	1093	990	1443	2475
1'00	3306	1104	1000	1458	2500

El escalado anterior contempla únicamente porcentajes de rendimiento mecánico en los Trenes de Embotellado.

Las cajas que se reseñan para cada tipo de envase son las correspondientes al respectivo porcentaje de rendimiento mecánico considerando todas y cada una de las máquinas que constituyen los respectivos Trenes de Embotellado al día de la fecha. Cualquier variación, modificación o sustitución que se introdujese y que afectase al rendimiento daría lugar a la consiguiente modificación en la cantidad de cajas a obtener en cada escalón, previo conocimiento del Comité de Empresa.

Continuarán vigentes las actuales normas para la aplicación del sistema de primas.

ANEXO 16

CENTRO DE TRABAJO: SEVILLA  
TRANSPORTES PESADOS

Diets 2º Viaje al/  
31-12-88.

Diets 2º viaje desde el  
1-1-89 a 31-12-89.

763

816

ACLARACIONES:

1º. Cuando por causa de avería en el primer viaje, no imputable al conductor, la jornada de trabajo de éste hubiese sido como mínimo, igual a la resultante de haber efectuado el segundo viaje, percibirá una retribución análoga a la que hubiese supuesto la realización de dicho segundo viaje.

2º. Cuando el personal de Transportes Pesados hubiese de trabajar los sábados que trabajase el de Ventas, lo hará por turno el personal necesario para la conducción de los vehículos que viajasen, eximiendo al resto de tener que prestar sus servicios dichos días en el Taller Mecánico.

Ptas./Km. 2º Viajes  
al 31-12-88.

7'30

Ptas./Km. 2º Viaje desde  
1-1-89 a 31-12-89.

7'81

ANEXO 19

VIGENCIA: DESDE 1-1-89 a 31-12-89

CATEGORIAS	Nº TRIENIOS	VALOR HORA EXTRA								
		S/A	1	2	3	4	5	6	7	8
OFICIALES DE 1ª.....	753		811	867	921	979	1.035	1.091	1.148	1.204
OFICIALES DE 2ª.....	711		762	816	870	921	977	1.030	1.083	1.135
SUBALTERNOS, AYUDANTES Y PEONES ESPECIALISTAS.....	700		756	808	858	912	965	1.016	1.070	1.120
PEONES ORDINARIOS.....	668		715	768	816	867	917	967	1.016	1.068

ANEXO 20

VIGENCIA: DESDE 1-1-89 a 31-12-89SALARIO INDEMNIZACION CESE PERSONAL TEMPORERO

CATEGORIAS	PESETAS
PEONES.....	1.845
AYUDANTES, PEONES ESPECIALISTAS Y AUXILIARES ADMINISTRATIVOS.....	1.898
OFICIALES DE 2ª.....	1.923
OFICIALES DE 1ª.....	2.047

ORDEN de 17 de julio de 1989, por la que se conceden beneficios económicos a la empresa Ingemisa de Servicios, S.A., instalada en la Zona de Acción Especial de la Franja Pirítica de Huelva.

Vista la solicitud deducida por la

Empresa: Ingemisa de Servicios, S.A. (Inersa)  
 Domicilio Social: Chalet Los Cantos, nº 22.  
 Emplazamiento: Minas de Riatinto (Huelva).  
 Actividad: Prospección, explotación, transformación y venta de materiales.  
 Expediente: 45/H.

Y demás documentación aportada y actuaciones practicadas en el expediente incoada al efecto.

Resultando que el procedimiento seguido se ajusta a las normas legales y administrativas aplicables y,

Considerando que por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 23 de diciembre de 1987 (BOJA núm. 8 de 2 de febrero de 1988), al que se ha acogido el interesado, se faculta a esta Consejería para otorgar beneficios.

He tenido a bien acordar:

1°. Conceder a la empresa Ingemisa de Servicios S.A., con la debida fiscalización previa, una subvención de dos millones noventa y dos mil novecientos setenta y seis pesetas (2.092.976 ptas), que representa el 14% de la inversión aprobada que asciende a catorce millones novecientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y dos pesetas (14.949.832 ptas).

2°. Disponer la inserción del texto íntegro de la presente Orden

en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Todo lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22.4 de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989 (BOJA núm. 106 de 30 de diciembre).

Sevilla, 17 de julio de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
 Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 18 de julio de 1989, por la que se conceden beneficios económicos a la empresa Tejas Pérez García, S.A., instalada en la Zona de Acción Especial de la Comarca Linares-La Carolina, de la provincia de Jaén.

Vista la solicitud deducida por lo

Empresa: Tejas Pérez García, S.A.  
 Domicilio Social: Camino Mingortu, s/n.  
 Emplazamiento: Bailén (Jaén).  
 Actividad: Cerámica industrial.  
 Expediente: 11/J.

Y demás documentación aportada y actuaciones practicadas en el expediente incoado al efecto.

Resultando que el procedimiento seguido se ajusta a las normas legales y administrativas aplicables y,

Considerando que por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 7 de octubre de 1987 (BOJA núm. 8 de 2 de febrero de 1988), al que se ha acogido el interesado, se faculta a esta Consejería para otorgar beneficios.

He tenido a bien acordar:

1°. Conceder a la empresa Tejas Pérez García, S.A., con la debida fiscalización previa, una subvención de treinta y tres millones sesenta y una mil cincuenta y ocho pesetas (33.061.058 ptas), que representa el 14% de la inversión aprobada que asciende a doscientos treinta y seis millones ciento cincuenta mil cuatrecientos veinte pesetas (236.150.420 ptas).

2°. Disponer la inserción del texto íntegro de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Todo lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22.4 de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989 (BOJA núm. 106 de 30 de diciembre).

Sevilla, 18 de julio de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
 Consejero de Fomento y Trabajo